



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA



DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2025-00069

FECHA
11-04-2025

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2025-0366

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0057665-7, domiciliada y residente en la casa Principal Núm. 73, Urb. Lamarche, Arenoso, municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; quien tiene como abogado apoderado al **Lcdo. Manuel Cuello**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0945148-4, domiciliado y residente en la calle Dr. Defillo Núm. 86-A, Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional y ad-hoc en el tribunal, teléfono 809-727-4235, correo electrónico cuellom911@gmail.com.

En contra del oficio núm. O.R.250975, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral núm. 2072500522.

VISTO: El expediente registral núm. 2072317097 (original), inscrito en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:50:40 a. m., contentivo de solicitud de Deslinde y transferencia por venta, en virtud de la Sentencia Núm. 0206230252, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 17,353.60 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 288-B, del Distrito Catastral No. 03, ubicado en el municipio y provincia de La Vega, identificada con la matrícula Núm. 3001342683”*, que ordena una rebaja de **177.00** metros cuadrados, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. 313288854860, con una extensión superficial de 93.30 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de La Vega”*.

VISTO: El expediente registral núm. 2072500522, inscrito en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), a las 11:40:10 a. m., contenido de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de La Vega, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial, proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: Acto de alguacil No. 274/2025, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), instrumentado por el ministerial Odnan Ref Lotse Morillo López, alguacil ordinario del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, Sala I, mediante el cual se notifica el presente recurso jerárquico, a los señores **Joan Pina, Marcos Antonio Mora Gómez, Glenis María Polanco Reyes de Mora, Milagros Esther Fajardo Mora, Agustina María Mora González, Juan Pablo Fajardo Mora, Eduard Martín Coronado Mora, Inmobiliaria Ilca Lamarche, S. R. L., Daniela Ramona del Carmen Ureña Abreu, Eduvigis María Lamarche Ureña, Martha María Lamarche Ureña, Armando Ernesto Lamarche Ureña y Victoria Mercedes Mora Gonzalez**, en calidad de compradores, cónyuge superviviente y sucesores de Ernesto Lamarche- titular registral del inmueble que nos ocupa.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 17,353.60 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 288-B, del Distrito Catastral No. 03, ubicado en el municipio y provincia de La Vega, identificada con la matrícula Núm.3001342683”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio núm. O.R.250975, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral núm. 2072500522; concerniente a la solicitud de reconsideración de la rogación de Deslinde y Transferencia por Venta, sobre el inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 17,353.60 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 288-B, del Distrito Catastral No. 03, ubicado en el municipio y provincia de La Vega, identificada con la matrícula Núm.3001342683”*, a favor de la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de valorar si el presente recurso se depositó ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos dentro del plazo correspondiente, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la parte recurrente tomó conocimiento en fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante retiro por Alfredo Antonio Valdez Nuñez, cédula de identidad y electoral Núm. 047-0016890-1 e interpuso esta acción recursiva en fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), es decir, dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

¹ Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación de este a dichas partes, dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos; en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, figuran como personas involucradas en este expediente registral el señor: i) **Vicenta Engracia Acosta Rosario**, en calidad de compradora y parte recurrente de la presente acción recursiva; ii) **Joan Pina, Marcos Antonio Mora Gómez, Glenis María Polanco Reyes de Mora, Milagros Esther Fajardo Mora, Agustina María Mora González, Juan Pablo Fajardo Mora, Eduard Martín Coronado Mora, Inmobiliaria Ilca Lamarche, S. R. L., Daniela Ramona del Carmen Ureña Abreu, Eduvigis María Lamarche Ureña, Martha María Lamarche Ureña, Armando Ernesto Lamarche Ureña y Victoria Mercedes Mora Gonzalez**, en calidad de compradores, cónyuge superviviente y sucesores de Ernesto Lamarche- titular registral del inmueble que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que, la interposición del presente recurso jerárquico fue notificado a los señores **Joan Pina, Marcos Antonio Mora Gómez, Glenis María Polanco Reyes de Mora, Milagros Esther Fajardo Mora, Agustina María Mora González, Juan Pablo Fajardo Mora, Eduard Martín Coronado Mora, Inmobiliaria Ilca Lamarche, S. R. L., Daniela Ramona del Carmen Ureña Abreu, Eduvigis María Lamarche Ureña, Martha María Lamarche Ureña, Armando Ernesto Lamarche Ureña y Victoria Mercedes Mora Gonzalez**, en su calidad de vendedores y titulares registrales del inmueble que nos ocupa, a través del citado acto de alguacil Núm. 274/2025, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), depositado ante esta Dirección Nacional en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento al plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición, sin embargo, el mismo no ha presentado escrito de objeción, por lo que se presume su aquiescencia a la acción de que se trata, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 176, literal c, del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los documentos depositados en ocasión del presente recurso jerárquico, se puede evidenciar: **a)** que, la rogación inicial presentada ante la oficina del Registro de Títulos de La Vega, procuraba la ejecución de Deslinde y Transferencia por Venta bajo el expediente registral Núm. 2072317097, inscrito en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:50:40 a. m., en relación al inmueble antes descrito; **b)** que, la citada rogación fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de La Vega, a través del oficio Núm. O.R.246755, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), ordenando el archivo del expediente; **c)** Que, la parte recurrente interpuso una solicitud de reconsideración, la cual fue rechazada por el Registro de Títulos mediante el Oficio Núm. O.R.250975, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), rechazando la solicitud en virtud de que procedió conforme instrucciones del tribunal; **d)** que, la presente acción recursiva fue interpuesta en contra de dicho oficio.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, hemos observado que entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente: **i)** que, mediante el expediente original Núm. 2072317097, la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega remitió ante el Registro de Títulos de La Vega la decisión que ordena el Deslinde y Transferencia por Venta, sobre el inmueble identificado como “*una porción de terreno con una extensión superficial de 177.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela Núm. 288-B, del Distrito Catastral Núm.03, ubicada en el municipio y provincia de La Vega*”, sobre los derechos del señor **Ernesto Lamarche Lamarche**; **ii)** que, el Registro de Títulos procedió a archivar el expediente, en virtud de la Resolución Núm. 0206240250, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, Sala 2, que ordena “*Mantener en custodia el Certificado de Título de los derechos del señor Ernesto Lamarche Lamarche sobre el inmueble de referencia, y archivar el expediente*”; **iii)** que, la parte recurrente realizó una solicitud de reconsideración ante el Registro de Títulos, en virtud del expediente Núm. 2072500522, la cual fue rechazada toda vez que el Registro procedió conforme instrucciones del tribunal; **iv)** que, el Registro de Títulos no se percató que la referida resolución ordena al Registro la custodia del duplicado del dueño y archivo del expediente, hasta tanto los compradores y sucesores del finado **Ernesto Lamarche Lamarche** individualicen sus derechos a través de deslinde y/o subdivisión, mientras que en la Sentencia Núm. 0206230252, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el tribunal ordena el deslinde y transferencia por venta a favor de la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**; **v)** que, conforme lo antes expuesto, se acoja el presente recurso jerárquico y se ordene al Registro de Títulos de La Vega, la expedición del Certificado de Título de la parcela Núm. 313288854860, con una extensión superficial de 93.30 metros cuadrados, ubicada en el municipio y provincia de La Vega, en virtud de deslinde y transferencia por venta, a favor de la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**.

CONSIDERANDO: Que, el Registro de Títulos de La Vega, mediante Oficio núm. O.R.250975, calificó de manera negativa la rogación original sometida a su escrutinio, bajo el fundamento de que: “*...se procedió conforme instrucciones dadas por el honorable Tribunal, mediante la Resolución No. 0206240250, de fecha 07/08/2024, que instruye al Registro de Títulos a mantener en custodia el certificado de títulos, duplicado del dueño, referente al inmueble identificado como Parcela 288-B, DC 03, ubicado en el Municipio y Provincia La Vega, perteneciente al señor Ernesto Lamarche Lamarche, ordenando archivar el expediente en cuestión hasta tanto el mismo no se pronuncie al respecto*”.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a los argumentos planteados por la parte interesada, esta Dirección Nacional, luego de verificar la documentación depositada, nuestros originales y los sistemas de investigación, tiene a bien establecer la siguiente relación de hechos, a saber:

- i. Que, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), fue inscrito en el Registro de Títulos de La Vega, la sentencia de fecha catorce (14) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, contentiva de transferencia, mediante la cual el señor **Ernesto Lamarche Lamarche** adquirió el inmueble identificado como “*porción de terreno con una extensión superficial de 42,751.30 metros cuadrados, dentro de ámbito de la Parcela Núm. 288-B, del Distrito Catastral Núm. 03, ubicado en el municipio y provincia de La Vega*”, y posteriormente realizó múltiples transferencias.

- ii. Que, en fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), fue inscrito el expediente registral Núm. 2072108456, contentivo de determinación de herederos de los derechos del señor **Ernesto Lamarche Lamarche**, en virtud de la Resolución Núm. 0206210109, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, en el cual se solicitó instrucciones al tribunal y en respuesta fue emitida la Resolución Núm. 0206240250, de fecha siete del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, mediante la cual se ordena al Registro de Títulos la custodia del duplicado de la constancia anotada de los derechos del referido señor y el archivo del expediente, hasta tanto los sucesores del finado y compradores individualicen sus derechos a través de deslinde y/o subdivisión.
- iii. Que, posteriormente en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos veintitrés (2023), fue inscrito el expediente registral Núm. 2072317097, contentivo de deslinde y transferencia de una porción de terreno con una extensión superficial de 177.00 metros cuadrados, dentro de los derechos del señor **Ernesto Lamarche Lamarche**, sobre el inmueble de referencia, en virtud de la Sentencia Núm. 0206230252, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 313288854860, con una extensión superficial de 93.30 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de La Vega”*, a favor de la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**.
- iv. Que, asimismo en el expediente Núm. 2072317097, conjuntamente con la sentencia arriba indicada fue remitida nuevamente por el tribunal la Resolución Núm. 0206210109, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuos (2021), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, mediante la cual se ordenaba determinación de herederos.
- v. Que, el Registro de Títulos en la valoración de los documentos aportados en el expediente supra indicado, se percató de que no fue remitido el duplicado de la constancia anotada de los derechos del señor **Ernesto Lamarche Lamarche**, sobre el inmueble en cuestión, por lo que mediante oficio de subsanación de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), suspendió la ejecución de la rogación, hasta tanto la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, se pronunciara respecto a las instrucciones solicitadas por el Registro en el expediente registral Núm. 2072108456, contentivo de determinación de herederos de referido señor, y donde constaba depositado el duplicado.
- vi. Que, se pudo verificar que, en virtud de que el expediente Núm. 2072317097 se encontraba en fase de subsanación, la parte interesada en fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro aportó una copia certificada de la Resolución Núm. 0206240250, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), que ordenaba al Registro de Títulos la custodia del duplicado de la constancia anotada del inmueble que nos ocupa y archivar el expediente de la determinación de herederos, hasta tanto los sucesores del finado y los compradores individualicen sus derechos mediante sus correspondientes trabajos de deslinde y/o subdivisión.

vii. Que, esta Dirección Nacional pudo comprobar que el Registro de Títulos de La Vega mediante el Oficio de rechazo Núm. O.R.246755, ordenó el archivo del expediente Núm. 2072317097, contentivo de deslinde y transferencia a favor de la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Núm. 0206240250.

CONSIDERANDO: Que, si bien en el expediente registral Núm. 2072317097, contentivo de deslinde y transferencia, fue aportada la resolución Núm. 0206210109 y una copia de la Resolución Núm. 0206240250, es preciso señalar que, dicha documentación fue remitida por el tribunal e inscrita previamente en el Registro de Títulos de La Vega bajo el expediente originario Núm. 2072108456, contentivo de determinación de herederos, en el cual se emitió un oficio ordenando el archivo del expediente conforme a la instrucciones del órgano jurisdiccional, y manteniendo la custodia del duplicado de la constancia anotada de los derechos del señor **Ernesto Lamarche Lamarche**, sobre el inmueble en cuestión.

CONSIDERANDO: Que, contrario a la calificación dada por el Registro de Títulos de La Vega en el expediente Núm. 2072317097, esta Dirección Nacional ha podido comprobar que, el deslinde y transferencia a favor de la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario** mediante la Sentencia Núm. 0206230252, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se deriva de lo ordenado por el mismo tribunal en la resolución Núm. 0206210109, que en el ordinal octavo de su dispositivo establece: *“Ordena a: 1) Inmobiliaria Ilca Lamarche, S. R. L.; 2) Milagros Esther Fajardo Mora, Agustina María Mora González y Juan Pablo Fajardo Mora; 3) Eduard Martín Coronado Mora; 4) Daniela Ramona del Carmen Ureña Abreu Vda. Lamarche, Eduvigis María Lamarche Ureña, Martha María Lamarche Ureña, Armando Ernesto Lamarche Ureña; 5) Marco Antonio Mora Gómez y Glennis María Polanco Reyes de Mora; 6) Victoria Mercedes Mora Gonzalez; y, 7) **Vicenta Engracia Acosta Rosario**; (...) procedan a individualizar los mismos mediante el deslinde y la subdivisión, (...)”*. (Subrayado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que, la Sentencia Núm. 0206230252, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), de deslinde y transferencia en favor de **Vicenta Engracia Acosta Rosario**, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela Núm. **313288854860**, con una extensión superficial de **93.30** metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de La Vega”*, fue remitida por la Segunda Sala del Tribunal de Jurisdicción Original de La Vega, al Registro de Títulos conforme lo establecido en el artículo 132 párrafo IV del Reglamento General de Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, que establece: *“El juez o tribunal una vez decidido el litigio, comunica al Registro de Títulos y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondientes la decisión que pone fin al proceso, ordenando la cancelación del asiento de litis sobre derechos registrados”*.

CONSIDERANDO: Que, en tal aspecto, es oportuno señalar que, si bien la resolución Núm. 0206210109 de fecha 13 de mayo del año 2021, que ordena la determinación de herederos del señor **Ernesto Lamarche Lamarche**, así como, la Resolución Núm. 0206240250, de fecha 07 de agosto del año 2024, ordena: *“la custodia del certificado de título y el archivo del expediente”*, depositadas bajo el expediente registral Núm. 2072108456 y posteriormente, aportadas por el tribunal competente y la parte interesada, respectivamente en el expediente objeto de la presente acción recursiva, queda evidenciado que en dichas decisiones el tribunal instruye a las partes interesadas a individualizar sus derechos a través de deslinde y/o subdivisión, incluyendo a la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**.

CONSIDERANDO: Que, cabe resaltar que el expediente Núm. 2072317097 fue remitido al Registro de Títulos por la Segunda Sala del Tribunal de Jurisdicción Original de La Vega, y la copia certificada de la Resolución Núm. 0206240250 fue depositada por la parte interesada sin haber sido solicitada, por lo que no procedía la valoración que hizo el Registro de Títulos de ordenar el archivo del expediente, en virtud de este documento, dado que el mismo no fue aportado por el tribunal.

CONSIDERANDO: Que, en otro orden de ideas, hemos podido observar en los libros del Registro de Títulos de La Vega, una casuística similar con la determinación de herederos de los derechos de **Ernesto Lamarche Lamarche**. En ese sentido, se hace constar que, en los sistemas de ejecución del registro de títulos, figura inscrito el expediente registral núm. 2072420753, de fecha 06/02/2024, contentivo de Deslinde y transferencia en virtud de la sentencia 2052300493, de fecha 20/10/2023 emitida por la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original de La Vega, la cual ordena rebajar una porción de terreno 933.94 metros cuadrados sobre los derechos a favor de **Ernesto Lamarche Lamarche**, y posteriormente, expedir la parcela resultante en favor de Kelvin Adonis Estrella Santiago; asimismo, el tribunal ordena expedir el resto, resultando: *“una porción de terreno con una extensión superficial de 17,353.60 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 288-B, del Distrito Catastral No. 03, ubicado en el municipio y provincia de La Vega, identificada con la matrícula Núm.3001342683”*, a favor de **Ernesto Lamarche Lamarche**.

CONSIDERANDO: Que, es importante enfatizar que, la rogación original que nos ocupa consiste en un proceso de deslinde y transferencia sobre una porción de terreno reconocida a la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. 313288854860, con una extensión superficial de 93.30 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de La Vega”*, en ese sentido, se ha podido comprobar que, dados los motivos anteriores no se evidencian situaciones que imposibiliten la ejecución de este derecho de propiedad.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 3, numeral 6, de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en lo que respecta al **Principio de Eficacia**, contempla que: *“En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”* (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, y en aplicación del principio de **Eficacia**, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, procede a acoger en todas sus partes el presente Recurso Jerárquico; y, en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el Registro de Títulos de La Vega; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, tras culminar el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de La Vega a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 28, 43, 165, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*); el artículo 132 párrafo IV del Reglamento General de los Tribunales de la Jurisdicción

Inmobiliaria (*Resolución No. 787-2022*); artículo 3 numeral 6 de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, incoado por la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**, en contra del oficio No. O.R.250975, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral núm. 2072500522; y, en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el citado órgano registral, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a realizar la ejecución registral que se deriva de la rogación original, inscrita el día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:50:40 a. m., contentiva de Deslinde y Transferencia por Venta, en virtud de la Sentencia Núm. 0206230252, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, con relación al inmueble descrito como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 17,353.60 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 288-B, del Distrito Catastral No. 03, ubicado en el municipio y provincia de La Vega, identificada con la matrícula Núm.3001342683”*, y, en consecuencia:

- i. Cancelar por Deslinde y Transferencia, el Original y el Duplicado de la Constancia Anotada del inmueble descrito anteriormente, emitido en favor del señor **Ernesto Lamarche Lamarche**;
- ii. Rebajar una superficie de **177.00** metros cuadrados, de los derechos correspondientes al señor **Ernesto Lamarche Lamarche** sobre el inmueble en cuestión y emitir el resto de la Constancia Anotada a su favor;
- iii. Emitir el Original y el Duplicado del Certificado de Título, del inmueble identificado como: *“Parcela No. 313288854860, con una extensión superficial de 93.30 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de La Vega”*, en favor de la señora **Vicenta Engracia Acosta Rosario**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 047-0057665-7. El derecho fue adquirido a **Ernesto Lamarche Lamarche**, nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado. El derecho tiene su origen en Deslinde y Transferencia, según consta en la Sentencia Núm. 0206230252, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega;
- iv. Practicar el asiento registral de Derecho de Propiedad en el Registro Complementario del referido inmueble, con relación a la actuación antes descrita, así como, como las cargas y gravámenes que ordena el tribunal en el ordinal segundo literal “d” de la sentencia.

v. Emitir el Original y el Duplicado de la constancia anotada del resto en relación al inmueble identificado como: *“porción de terreno con una extensión superficial de 17,176.60 metros cuadrados, Parcela núm. 288-B, del Distrito Catastral No. 03, ubicado en el municipio y provincia de La Vega”*, a favor de **Ernesto Lamarche Lamarche**.

vi. Practicar el asiento registral de Derecho de Propiedad en el Registro Complementario del referido inmueble, con relación a la actuación antes descrita.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/saub